International Social Service
Service Social International
Servicio Social Internacional
General Secretariat • Secrétariat général • Secretariado General

Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia (SSI/CIR)

Boletín Mensual n° 70
Septiembre 2004

Las páginas web de las referencias citadas varias veces se encuentran al final del Boletín.

Editorial:
Adopción internacional: Los beneficios de la intervención obligatoria de los organismos acreditados en los países de acogida, bajo el control de las Autoridades Centrales

El paso obligatorio de los candidatos adoptantes por organismos de adopción acreditados (OAA) en los países de acogida, aunque no lo imponga la Convención de La Haya de 1993 (CLH-1993), representa una garantía absoluta para las adopciones internacionales entre países miembros o no de la Convención. Estos OAA deben estar acreditados por el país de acogida (arts. 9 a 11 CLH-1993) y autorizados por el país de origen (art.12).

En efecto, las Autoridades Centrales y competentes de los países de acogida y origen raramente tienen los medios materiales y humanos (personal interdisciplinario en número suficiente, formado, experimentado y cerca del terreno) para cumplir plenamente las funciones de preparación y acompañamiento de los niños, de los padres de origen y/o de los futuros padres adoptivos (arts. 12 y 21 Convención de los Derechos del Niño – CDN – y arts. 4 y 5 CLH-1993; Guía ética del SSI: www.iss-ssi.org/Resource_Centre/guide_ethique_fr.PDF). De ahí la importancia de la realización de un procedimiento de adopción lo más conforme posible a los derechos del niño y a la ética promovida por las convenciones internacionales. Por tanto, el papel de los OAA tiene su origen en *una delegación, por los Estados, de una parte de sus funciones* a organismos del sector privado y/o público que respondan a criterios específicos previstos por la ley.

Además, el organismo de adopción acreditado debería ser garante, bajo el control de los Estados de acogida y origen, de la ética, del profesionalismo y del carácter interdisciplinario del proceso de adopción internacional. Tiene el papel del "tercero" cercano y contribuye a poner en práctica la necesaria intervención y mediación de la sociedad y del Estado en la protección de los niños privados de familia (arts. 20 y 21 CDN). El organismo de adopción constituye un vínculo concreto entre las familias, los protagonistas y las Autoridades de los países de acogida y origen. La intervención complementaria de los OAA permite a las Autoridades centrales cumplir plenamente su misión y desarrollar *una verdadera política integral de la adopción internacional,* con la preocupación cada día mayor de servir a los niños. *Esta función* no está asegurada en las adopciones independientes, que definimos aquí como las adopciones en las que los candidatos adoptantes, sin ningún recurso a los OAA de su país, entran en contacto directo con los profesionales o con las autoridades de los países de origen, en particular con los que determinan la adoptabilidad del niño o el "matching" – incluso a veces con los padres de origen o los tutores del niño (lo que es todavía más criticable: ver el artículo 29 CLH-1993).

Por otra parte, la obligación de los candidatos adoptantes de pasar por un OAA contribuye a la lucha contra ciertos abusos, tráficos y fracasos que tienen su origen en el recurso a las adopciones independientes. La acreditación otorgada a los adoptantes al final de su evaluación psicosocial es a veces interpretada –erróneamente – por ciertos adoptantes independientes como un "derecho a un niño" que justifica acciones en el país de origen que pueden conducir a presiones para obtener un niño o a una complicidad consciente o inconsciente en los tráficos. Por lo tanto, *el Estado de acogida puede ser considerado como portador de una responsabilidad* relativa de los comportamientos de sus nacionales, candidatos adoptantes, en el extranjero. Recordamos que el Comité de las Naciones Unidas de los Derechos del Niño en sus recomendaciones a Francia, en mayo de 2004, recordó los riesgos que presentan las adopciones independientes y animó a recurrir a los OAA (ver Boletín 68-69). Si el Estado de acogida autoriza la adopción independiente debería al menos, para reunir un mínimo de garantías y en colaboración con el Estado de origen, *realizar investigaciones sobre la fiabilidad (en materia de*

32, Quai du Seujet - 1201 Ginebra – Suiza
Tel.: +41 22 906 77 00 – Fax: +41 22 906 77 01– E-mail: irc.iss@bluewin.ch – Página Internet: www.iss-ssi.org

derechos de los niños) de los contactos en el extranjero de cada candidato individual, tarea casi imposible de realizar de manera efectiva cuando el número de solicitantes es alto.

En consecuencia, para cumplir plenamente sus obligaciones internacionales y éticas, incumbe a los Estados prever el recurso obligatorio, para los candidatos adoptantes, a los OAA de los países de acogida. Un número creciente de Estados de acogida y origen ya lo imponen: ver CIR, "¿Existe la obligación de pasar por un organismo acreditado para la adopción internacional?", www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Interdiction_adoptions_internationales_priveesFRA.pdf. Sin embargo, esta medida sólo constituye una garantía efectiva para los derechos del niño si los Estados aseguran paralelamente el apoyo, la formación y el control de los OAA, así como el establecimiento de un sistema de regulación cualitativa y cuantitativa (principalmente en relación con el número y el perfil de los niños que necesitan una adopción internacional: ver Editorial del Boletín 65, www.iss-ssi.org/Edito.65.fra.pdf). Volveremos a tratar en un próximo Boletín la regulación de los OAA en los países de acogida. *Ver también en Protagonistas, Reflexiones criticas, Francia y Suiza.*

El equipo del CIR

32, Quai du Seujet - 1201 Ginebra – Suiza
Tel.: +41 22 906 77 00 – Fax: +41 22 906 77 01– E-mail: irc.iss@bluewin.ch – Página Internet: www.iss-ssi.org